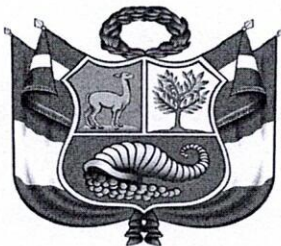


52

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**00000057**

N°                     -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, **21 ENE. 2026**

**VISTO:** El Expediente Administrativo con registros SIGGEDO N° 3211461 - EXP N° 1928751, SIGGEDO N° 3214231 - EXP N° 1930444, SIGGEDO N° 3211488 - EXP N° 1928766 y SIGGEDO N° 3211516 - EXP N° 1928781; los Informe N° 635-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-H-S/ODI, 634-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-H-S/ODI, 636-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-H-S/ODI y 643-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-H-S/ODI, de la Oficina de Desarrollo Institucional; el Informe N° 000565-2025-REGION ANCASH-DIRES-A-RED-S-HS/PE, del Área de Planeamiento Estratégico; y el INFORME LEGAL N° 054-2025/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 05 de enero del 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, establece que todo acto administrativo que autorice gastos no es eficaz si no cuenta con el crédito presupuestario correspondiente, prohibiendo expresamente el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, asignaciones o compensaciones económicas de cualquier naturaleza, conforme a lo dispuesto en su artículo 6°;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153 regula la Asignación Transitoria como un monto que garantiza que no existirá reducción en los ingresos del personal de la salud como consecuencia de su implementación, sujeta a la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y al marco presupuestal correspondiente;

Que, en virtud de lo anterior, la efectivización del pago de la referida asignación está sujeta a la existencia de crédito presupuestario y a la aprobación de las disposiciones correspondientes por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, marco que no se configura para el presente año fiscal 2025 conforme a la ley presupuestal vigente;

Que, mediante los Expedientes Administrativos con registros SIGGEDO N° 3211461 - EXP N° 1928751, SIGGEDO N° 3214231 - EXP N° 1930444, SIGGEDO N° 3211488 - EXP N° 1928766 y SIGGEDO N° 3211516 - EXP N° 1928781, los servidores ALBERTO JESUS FLORES DEXTRE, RITA



EDELMIRA LUNA SALVADOR, LIVIO JOSE BRONCANO OSORIO y ANTONIO HOMERO LAZARO MINAYA, respectivamente, solicitaron el reintegro del pago de la Asignación Transitoria establecida en el D.L. N° 1153 por los meses de junio, julio y agosto de 2024;

Que, mediante los Informe N° 635-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-H-S/ODI, 634-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-H-S/ODI, 636-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-H-S/ODI y 643-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-H-S/ODI, de la Oficina de Desarrollo Institucional, la Oficina de Desarrollo Institucional, remitió los informes de labores de los servidores antes mencionados;

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 054-2025/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal de esta Dirección de Red concluye que, "5.1.- De conformidad con la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2025, deviene en **IMPROCEDENTE** lo solicitado por los servidores... **5.2.- Por último, es necesario precisarle a los solicitantes... pueden hacer valer su derecho mediante el recurso administrativo de apelación...**"; fundamentando dicha conclusión en la imposibilidad jurídica de efectuar pagos no presupuestados y en la prohibición expresa de incrementar compensaciones económicas durante el año fiscal 2025;

De conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del responsable del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de reintegro de pago de la Asignación Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153, formulado por los servidores **ALBERTO JESUS FLORES DEXTRE, RITA EDELMIRA LUNA SALVADOR, LIVIO JOSE BRONCANO OSORIO y ANTONIO HOMERO LAZARO MINAYA**, por carecer de sustento legal al contravenir lo dispuesto por la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución a los servidores **ALBERTO JESUS FLORES DEXTRE, RITA EDELMIRA LUNA SALVADOR, LIVIO JOSE BRONCANO OSORIO y ANTONIO HOMERO LAZARO MINAYA**, y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

**EEHS/GHM/wygr**



Gobierno Regional de Ancash  
Dirección Regional de Salud - Ancash  
Dirección de Red de Salud Huaylas Sur  
CPC. **Edita Erlina Henostroza Sanchez**  
MAT N° 06 - 800  
JEFE oficina de Administración - RSHS